

RESOLUCIÓN No. 113  
( 17 JUL. 2009 )

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

En uso de sus funciones legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el 2 de julio de 2009, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió en el registro número 00157685 del libro 1 del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro el cambio de dirección electrónica de la COOPERATIVA ESPERANZA Y AMISTAD DE BOSA.

**SEGUNDO.-** Que el 8 de julio de 2009 el señor JOSÉ MAURICIO RAMIREZ SALAMANCA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto de inscripción número 00157685 del libro 1 del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro en virtud del cual se registró el cambio de dirección electrónica de la COOPERATIVA ESPERANZA Y AMISTAD DE BOSA.

**TERCERO.-** Que el señor MAURICIO RAMIREZ SALAMANCA en sus argumentos señaló lo siguiente:

1. Que con fecha 19 de junio del año en curso en su calidad de Presidente de la Asamblea General Extraordinaria interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la inscripción en la que se aceptó el cambio del Concejo de Administración y del Representante Legal de la COOPERATIVA ESPERANZA Y AMISTAD DE BOSA.
2. Que dicho recurso fue radicado dentro del término procesal sin aparecer radicado, dando la oportunidad a que el representante legal perjudique y altere la estructura de la Organización interna de la Cooperativa colocando nuevas direcciones de notificación desplazando las legalmente aportadas por el recurrente.
3. Que es de elemental procedimiento que mientras subsista la interpelación del recurso y éste no haya sido resuelto, no se podrá tramitar ninguna otra situación que origine, cambie o modifique los datos que aparecen registrados en la Cámara de Comercio por el Ente Cooperativo.
4. Solicita de esta manera que se revoque cualquiera de los actos provenientes de la inscripción y desechen la nueva solicitud de cambio de dirección.

**TERCERO.-** Que los actos de inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro, son actos administrativos como lo señala el artículo 11 del Decreto 0427 de 1996; 1º, 83 y demás normas concordantes del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo en relación con los requisitos de los recursos de vía gubernativa se establece lo siguiente:

*"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

*"1º. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente (...)" (El subrayado es fuera de texto).*

Como se deduce de la sola lectura de la ley, el recurso lo debe interponer personalmente el interesado. La posibilidad de controvertir la legalidad de los actos administrativos a través de la vía gubernativa se concede sólo a aquellas personas que sean titulares de tal interés. El apotegma de acuerdo con el cual no hay recurso sin interés es plenamente aplicable a los medios de impugnación gubernativos.

### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/32  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



En términos generales y latos, puede decirse que tiene interés para recurrir aquel sujeto de derecho para quien el carácter ejecutorio de la decisión administrativa de carácter particular y concreto suponga algún perjuicio cierto y directo. El sistema legal de protección de los administrados ha investido de la posibilidad de recurrir a quien pueda ser dañado o perturbado por el acto administrativo y tenga un interés legítimo, respetando en todo caso la facultad que tienen los órganos de administración de remover en cualquier tiempo a los administradores. No existe una legitimación pública para la interposición de recursos en contra de los actos administrativos de carácter particular, ya que, si ese es el interés que existe, otras son las acciones que se deben interponer.

Mariela Vega de Herrera<sup>1</sup>, al señalar las características que presenta la vía gubernativa, afirma lo siguiente: "La vía gubernativa es la etapa que debe utilizar el interesado, ante las autoridades que han proferido una decisión administrativa, que afecta derechos o situaciones particulares y concretas; es por decirlo de otra manera, la antesala forzosa que debe transitar todo aquél que decida demandar la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto. (El subrayado es fuera de texto).

Nótese que la autora coincide en que quien puede interponer los recursos en la vía gubernativa es el afectado con el acto y no menciona en ningún caso que lo pueda hacer *cualquier persona*. Debe existir un interés legítimo que habilite al recurrente.

Jairo Enrique Solano Sierra<sup>2</sup> se refiere al mismo tema de la siguiente manera: "La redacción del artículo 50 del C.C.A. implica afirmar que los recursos administrativos son los medios tutelares de impugnación mediante los cuales se hace operante o efectivo, como lo afirma el maestro CARLOS BETANCUR JARAMILLO, el 'control gubernativo de legalidad' de la actividad administrativa, con el objeto de que se aclaren, modifiquen o revoquen los actos jurídicos que ponen fin a las actuaciones administrativas. Consiguientemente, es un derecho de la parte interesada agraviada con la decisión que se ejerce contra el acto definitivo, que resuelve una situación individual o particular, subjetiva y concreta de carácter administrativo, para que se reexamine con pretensiones recursivas específicas". (El subrayado es fuera de texto).

El autor últimamente citado transcribe en su libro la siguiente opinión de Roberto Dromi: "En sentido restringido el recurso es un remedio administrativo específico por el que se atacan solamente actos administrativos y se defienden derechos subjetivos o intereses legítimos. Por medio del recurso administrativo se promueve el control de legalidad (legitimidad y oportunidad) de un acto emanado de la autoridad administrativa, a fin de que se lo revoque o modifique con el objeto de restablecer el derecho subjetivo o interés legítimo lesionado por dicho acto. (...) Los recursos como vías de impugnación contra los actos administrativos, además de ser los mecanismos o instrumentos que activan el procedimiento gubernativo, requieren para su formulación la reunión de unos presupuestos que le son inherentes, como normas aplicables, procedencia, oportunidad, la competencia del órgano para resolver, un interés legítimo ligado a la existencia de un agravio, que conducen a que no sean extemporáneos, denegados o rechazados en su concesión o admisión...". El mismo autor<sup>3</sup> se refiere de la siguiente manera al interés para recurrir: "En cuanto a los sujetos que pueden intervenir en los recursos cita a la Administración Pública que decide o resuelve el recurso y el particular administrado que interpone el recurso. (...) En relación a los administrados, se exige el requisito de la capacidad, en cuanto a la edad, pero además debe reconocérsele ser parte interesada. También se requiere la legitimación, porque titulariza un derecho subjetivo lesionado o afectado por el acto administrativo contra el cual se recurre. En suma, si el particular está legitimado puede la Administración examinar la cuestión de fondo." (El subrayado es fuera de texto).

A su vez, en relación con el rechazo de los recursos en la vía gubernativa, Jairo Enrique Solano afirma: "Se dan los casos de rechazo in limine, por haberse presentado extemporáneamente, o por

<sup>1</sup> Vega de Herrera, Mariela, MANUAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, (Grupo Editorial LEYER, Bogotá, 1999) pág. 168.

<sup>2</sup> Solano Sierra, Jairo Enrique, DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO, (Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá, 1997) pág. 86.

<sup>3</sup> Dromi, Roberto, DERECHO ADMINISTRATIVO, 5ª Edición (Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1996), pág. 798.

## PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/32  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

improcedente, o porque no existe interés legítimo para recurrir, hipótesis en las cuales la subsanación es imposible". (El subrayado es fuera de texto)<sup>4</sup>.

En cuanto a la legitimación para interponer recursos el Consejo de Estado la ha previsto como "la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica".<sup>5</sup> (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia ha dicho este tribunal en Sentencia No. 615-99 que: "Cualquier persona puede pedir que se le tenga como parte coadyuvante o impugnadora cuando se trata de actos de carácter general. A esta conclusión se llega en consideración a la naturaleza propia de esta acción que es alcanzar la efectividad de la legalidad abstracta en la cual están interesados todos los habitantes del territorio, lo cual por sí solo justifica la garantía de la intervención. No obstante lo anterior valga la pena precisar que en punto a los actos creadores de situaciones particulares y concretas deberá acreditarse el interés para intervenir". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De conformidad con esta jurisprudencia del Consejo de Estado, la Superintendencia de Industria y Comercio ha dicho que: "no todos los terceros pueden ejercer los recursos de la vía gubernativa, por cuanto el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo exige que el escrito sea presentado por el interesado"<sup>6</sup>. Por lo tanto, asegura dicha entidad que "solo los terceros que posean un interés directo sobre la actuación administrativa, pueden interponer los recursos propios de la vía gubernativa".<sup>7</sup> Así las cosas, la Superintendencia de Industria y Comercio ha concluido que para interponer los recursos de la vía gubernativa, se requiere que el escrito sea presentado por la parte interesada y/o por el tercero afectado directamente con la decisión, el cual deberá acreditar su interés particular para intervenir, so pena de que se rechace el recurso por falta de requisitos<sup>8</sup>". (Subrayado fuera del texto)

De esta manera el hecho de que el registro mercantil sea público no sufre la exigencia legal de acreditar interés legítimo para recurrir los actos de registros expedidos por las cámaras de comercio contenida en el artículo 52 del CCA

Por lo anteriormente analizado, es indispensable que al momento de interponer el recurso **se pruebe el interés legítimo que le asiste al recurrente**. La sola alegación del interés para recurrir no es suficiente, ni da por cumplida esa exigencia legal. Quien debe decidir, si quien recurre tiene interés o no, es la autoridad administrativa ante quien se interpone el recurso, y no el mismo recurrente. Por esta razón, siempre deben ser exhibidas **las pruebas regulares y necesarias para demostrar que ese interés existe** y que en atención a él pueden ejercitarse los recursos.

Tras haber analizado los fundamentos y los documentos que soportan el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor JOSE MAURICIO RAMÍREZ SALAMANCA, se pudo verificar que no se acreditó el interés legítimo para recurrir el acto de registro, razón por la cual no se cumplió con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO.-** Que, el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo establece que "Si el escrito por el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo..." (El subrayado es fuera de texto).

<sup>4</sup> Solano Sierra, Jairo Enrique, ob. cit, pág. 98

<sup>5</sup> Consejo de Estado sentencia del 7 de octubre de 1999, expediente No. 10610

<sup>6</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Entre otras las Resolución 22341 de Agosto 8 de 2003, Resolución 19799 de 2008

<sup>7</sup> Ibidem

<sup>8</sup> Ibidem

## PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/32  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



**SEXTO.-** Que revisado el escrito que presentó el ciudadano RAMIREZ SALAMANCA, se observa que no se acreditó el interés legítimo para recurrir el acto de registro número 00157685 del libro 1 del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro correspondiente el cambio de dirección electrónica de la COOPERATIVA ESPERANZA Y AMISTAD DE BOSA.

De esta manera, al no adjuntar ninguna prueba del interés que le asiste para acudir a la vía gubernativa, debe entenderse que el recurso interpuesto no cumple con todos los requisitos legales y la Cámara de Comercio debe rechazarlo.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- RECHAZAR** el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado el 8 de julio de 2009 por el señor JOSÉ MAURICIO RAMIREZ SALAMANCA en contra del acto de inscripción número 00157685 del libro 1 del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro en virtud del cual se registró el cambio de dirección electrónica de la COOPERATIVA ESPERANZA Y AMISTAD DE BOSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta decisión al solicitante.

Contra esta Resolución procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,

  
LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ + c.c.

Lr/rechazo

Matrícula: S0002211  
Radicación: 9014615

### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/32  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

